



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3

FRO 10167/2021/TO1

En la ciudad de Rosario, siendo las 13.00 horas del día **26 de diciembre de 2024** se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de Rosario constituido de modo unipersonal por el doctor Mario J. Gambacorta (cf. art. 32, apartado II.2 del CPPN), asistido por la actuaria, Dra. Agustina Enz a fin de celebrar audiencia de visu en el expediente “**RUIZ, Jorge Augusto s/ Ley 23.737**”, Expediente **FRO N° 10167/2021/TO1**, a partir de la presentación en fecha 29 de noviembre de 2024 de un acuerdo celebrado entre el acusado **Jorge Augusto Ruiz**, junto a su defensor Dr. Germán Castro, con el Auxiliar Fiscal del Área de Transición de la Unidad Fiscal Rosario, **doctor Yamil Asmat**, en los términos del art. 431 bis del CPPN quienes, conforme a lo allí consignado, mantuvieron una entrevista privada a tal efecto, previo a concretar el acuerdo presentado.

Participan de esta audiencia, la Auxiliar Fiscal del Área de Transición de la Unidad Fiscal Rosario, **doctora Florencia Irigaray, y el Dr. Leonel Iesari** en la asistencia técnica del imputado, a quien se procede a identificar por Secretaría: Jorge Augusto Ruiz, DNI N° 26.702.545, nacido el 01/06/1978 en Famaillá, provincia de Tucumán, hijo de Nelly Antonia Ruiz, con instrucción secundaria completa y terciario y domicilio Buenamesón 216 de Villa Gobernador Gálvez, donde reside con su esposa y su hija mayor de edad, de ocupación comerciante tiene un minimarket y un taller de tapicería.

Seguidamente el Presidente del Tribunal explica el propósito de la presente audiencia y otorga la palabra a las partes, dejándose constancia que, en todos los casos, se hace expresa remisión a sus términos literalmente obtenidos en los registros de audio y video, que complementan la presente. En síntesis, la representante de la Fiscalía explica los términos del acuerdo, describe el hecho atribuido y la participación asignada al acusado, la calificación legal, la pena solicitada y su modalidad de cumplimiento expresando los



fundamentos por los que se ha arribado a un acuerdo en orden a todos los aspectos antes referidos, solicitando su homologación. Por su parte, la defensa ratifica lo consignado en el acuerdo.

Se hace expresa remisión a los términos literalmente obtenidos de ambas partes en los registros de audio y video, incorporados como documento digital al Sistema Lex 100.

Seguidamente, el Presidente del Tribunal consulta personalmente al acusado si, previo a iniciarse esta audiencia, su defensor de confianza lo ha asesorado y si ha comprendido y consentido los términos consignados en el acuerdo presentado, lo que así ratifica el acusado expresamente en este acto, reconociendo su firma en el acuerdo.

Ello así, el Presidente hace saber a las partes y al acusado, como aclaración previa, que la coincidencia de opiniones entre el representante del Ministerio Público Fiscal y la defensa técnica implica la inexistencia de pretensiones contrapuestas, relativizando la principal función del juzgador, que se centra en resolver sobre intereses o pretensiones confrontadas. En efecto, el consentimiento de las partes sobre los puntos que normalmente son materia de contradictorio, limita la obligación del tribunal a examinar si el pedido se sustenta en las disposiciones legales pertinentes, como asimismo en un criterio razonable y suficientemente fundado.

En tales condiciones, el Presidente realiza el control jurisdiccional sobre los términos acordados por las partes, consultándoles oralmente sobre todos los aspectos que así lo requieran, quienes se expiden en los términos literalmente obtenidos en los registros de audio y video, que se incorporarán como documento digital al Sistema Lex 100. Así, el Presidente emite el pronunciamiento de sentencia, que a continuación se transcribe. **SENTENCIA NRO. 163/2024.** “En virtud de lo acordado por las partes y con base en los fundamentos expresados previamente en esta audiencia, de conformidad a lo prescripto en los artículos 398 y 431 bis del Código Procesal Penal de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3

FRO 10167/2021/TO1

la Nación, RESUELVO: I. ACEPTAR EL TRÁMITE DE JUICIO ABREVIADO en los términos del artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación. II.- CONDENAR a JORGE AUGUSTO RUIZ (DNI N° 26.702.545) como autor penalmente responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes, a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional y multa de \$225 (arts. 14, 1° párrafo de la ley 23.737, 21, 26, 40, 41 y 45 del CP, y 403 del CPPN). III.- IMPONERLE a JORGE AUGUSTO RUIZ el cumplimiento, por igual término al de su condena, contados a partir de que este decisorio cobre firmeza, de las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio y comunicar al tribunal todo cambio del mismo, b) someterse al control del señor Juez de Ejecución Penal, c) someterse al control de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal jurisdicción Rosario; d) y abstenerse de usar estupefacientes (art. 27 bis del CP). IV.- IMPONERLE a JORGE AUGUSTO RUIZ el pago de las costas del proceso (arts. 29 inc. 3 del CP y 530 y 531 del CPPN). V.- DISPONER el levantamiento de la inhibición de bienes ordenada en la etapa de instrucción y la oportuna devolución de la caución real, una vez satisfecha la pena de multa y las costas. VI. DISPONER la destrucción del material estupefaciente incautado (art. 30 de la Ley 23.737). VII. PROCEDER con la devolución de los teléfonos celulares y del dinero secuestrado en autos (art. 23 del C.P), debiendo aportar el encartado los datos de un CBU, a tales efectos. VIII. PROCEDER a la devolución del vehículo marca Citroën Sara Picasso, dominio IPG -124, secuestrado para la presente causa, a su titular registral. IX. HACER SABER a las partes que, en relación al resto de los elementos secuestrados, notificada que fuera la presente, contarán con diez (10) días hábiles para solicitar su devolución. Caso contrario, se procederá a disponer de los mismos por Secretaría. X.- DAR intervención al señor Juez de Ejecución Penal, de conformidad a lo dispuesto en el art. 490 y siguientes del CPPN. XI.- PONER EN CONOCIMIENTO de este pronunciamiento a la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario; a los fines que correspondan. XII.-

Fecha de firma: 26/12/2024

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AGUSTINA DEL ROSARIO ENZ, SECRETARIA



#36704723#440906786#20241226140318150

COMUNICAR este pronunciamiento al Registro Nacional de Reincidencia, una vez cobrado firmeza. Insértese, hágase saber y procédase a su publicación en el Centro de Información Judicial. No siendo para más, se da por finalizada la audiencia, dejándose constancia de la incorporación de sus registros audiovisuales así como de la presente acta al Sistema Informático Lex 100, a disposición de todas las partes, la que es firmada por el Presidente de este Tribunal, ante mí que doy fe.

Fecha de firma: 26/12/2024

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AGUSTINA DEL ROSARIO ENZ, SECRETARIA



#36704723#440906786#20241226140318150